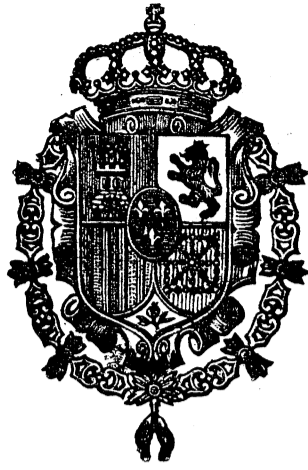


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron á las diez de la mañana de ayer de San Sebastián á bordo del *Geralda*, con rumbo á Bilbao, llegaron á las cinco de la tarde á dicha capital, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de los adjuntos programas para los ejercicios de oposición para pasar de Vigilantes á Ayudantes de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Otra resolutoria de una instancia en solicitud de indemnización por los servicios que como Secretarios prestan en los juicios orales los Escribanos de actuaciones.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Safón contra el acuerdo del Colegio de Farmacéuticos de Castellón negándole su inscripción en el mismo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Circular á los Gobernadores relativa á la higiene pública.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de varias reclamaciones y consultas relativas al orden de explicación de asignaturas de la carrera de Veterinaria.

Otras dando las gracias á los señores que se expresan por sus donativos de libros y objetos.

Otra resolutoria de una instancia en solicitud de que se resuelva que los Ayudantes de clases prácticas de las Escuelas de Veterinaria pasen á ser Auxiliares de dichos establecimientos.

Otra haciendo extensivas á la Escuelas de Veterinaria las ventajas que concede el art. 6.º del reglamento de exámenes y grados.

Otra prohibiendo que salgan de los Museos, Bibliotecas, etcétera, las obras y objetos que en ellos se custodian.

Otras de personal.

Otra autorizando á los Rectores de las Universidades para la adquisición de diplomas de honor.

Otra resolutoria de varias consultas relativas á lo preceptuado en el art. 9.º del reglamento de exámenes y grados.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ayudante repetidor en las Escuelas de Artes é Industrias que se expresan.

Universidad Central.—Relación de los Maestros y Maestras que han sido admitidos á practicar ejercicios de oposición á plazas vacantes en Escuelas de primera enseñanza en este distrito universitario.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales excep-

tuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse presentado solicitud de concesión de un tranvía de Barcelona á Molins de Rey.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Citando á los individuos que se expresan.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de intereses de los valores de Deuda municipal que se expresan.

Concurso para la presentación de modelos de buzones absorbedores de alcantarillas.

Adjudicación de una parcela de terreno.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 8 y 9 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 27 de Mayo último, adjuntos remito á V. I., aprobados por S. M., los programas para los ejercicios de oposición para pasar de Vigilantes á Ayudantes de segunda clase del Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1901.

TEVERGA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

PROGRAMAS PARA AYUDANTES

Programa de Código penal y leyes de Enjuiciamiento criminal.

Código penal.

1. Código penal: su estructura y libros de que consta. Principales materias de cada uno. Enumeración de las leyes penales especiales.
2. Delito. Definición legal del delito. Notas características del delito. Análisis de cada una de ellas.
3. Falta. Definición de la falta. Sus semejanzas y sus diferencias con el delito. Imprudencia temeraria. Qué se entiende por imprudencia temeraria. Sus semejanzas y diferencias con el delito y con la falta.
4. Qué se entiende por delito consumado, por delito frustrado y por tentativa de delito. Qué es conspiración y proposición. Casos en que son penables.
5. Responsabilidad penal. Autores, cómplices y encubridores. Penas en que incurrn unos y otros. Personas responsables de los delitos cometidos por medio de la imprenta.
6. Responsabilidad civil. Personas civilmente responsables de los delitos y de las faltas.
7. Circunstancias modificativas de la responsabilidad. Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes. Concepto sobre unas y otras.
8. División de los delitos según el Código penal y princi-

pio á que esa división obedece. Clasificación de las penas privativas de la libertad.

9. Penas restrictivas de la libertad; penas privativas ó restrictivas de derechos; penas pecuniarias. Concepto de unas y de otras.

10. Escalas graduales de penas. Breve explicación de ellas. Duración de las penas. Modificaciones que éstas pueden sufrir por razón de enfermedad, edad y sexo.

11. Ejecución de las penas. Ligera idea de la manera de ejecutarse las penas y de los puntos en que se extinguen.

12. Extinción de la responsabilidad penal. Modos por los cuales se extingue, y juicio sumario sobre cada uno de ellos.

13. Indultos. Disposiciones que los regulan. Distintas clases de indultos. Quién debe aplicar los indultos. Intervención de los Jefes de Prisiones en los indultos.

14. Quebrantamiento de condena. Pena que el Código señala al que quebranta una condena. Juicio sobre el quebrantamiento de condena y la fuga de reclusos.

15. Breve idea de los delitos llamados políticos. Ligera explicación de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución. Responsabilidad en estos casos de los funcionarios de Prisiones.

16. Atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencias y desobediencias. Desacatos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y demás funcionarios públicos. Ligera exposición de estos delitos. Desórdenes de los reclusos en las Prisiones y juicio sobre los mismos.

17. Falsificación de documentos. Clases de documentos que pueden ser falsificados é idea de la penalidad establecida por el Código para esta clase de delitos.

18. Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Infidelidad en la custodia de presos. Concepto de este delito. Penas en que incurre el funcionario connivente en la evasión de un preso. Relación entre el quebrantamiento de condena y la infidelidad en la custodia de presos. Juicio sobre uno y otra.

19. Infidelidad en la custodia de documentos. Casos de infidelidad que pueden ocurrir. Abusos contra la honestidad. Penas en que incurre el funcionario público que los comete. Cohecho, malversación de caudales, fraudes y exacciones ilegales y negociaciones prohibidas á los empleados. Juicio sobre estos delitos é idea de la penalidad que el Código establece.

20. Delitos contra las personas. Breve exposición de estos delitos. Delitos contra la honestidad. Enumeración de los mismos. Delitos contra el honor. Definición de la calumnia y de la injuria. Carácter de estos delitos.

21. Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales. Penalidad que el Código establece para castigar estos delitos. Juicio sobre esta penalidad.

22. Delitos contra la propiedad. Enumeración de estos delitos. Idea general sobre los mismos. Faltas. Distintas clases de faltas.

Leyes de Enjuiciamiento criminal.

23. Enumeración de las leyes de Enjuiciamiento criminal. Tribunales y Jueces competentes de la jurisdicción ordinaria para conocer de los delitos. Notificaciones, citaciones y emplazamientos. Suplicatorios, exhortos y mandamientos. Ligera idea de estas diligencias.

24. Qué se entiende por sumario y quién tiene competencia para instruirle. Denuncia y querrela. Diferencia entre una y otra. Policía judicial. Quiénes la constituyen. Atestados: quiénes pueden formarlos.

25. Detención. Quién puede verificar la detención. Prisión provisional; quién tiene competencia para decretarla. Incomunicación. Tiempo que pueden durar la detención, la prisión y la incomunicación. Deberes de los funcionarios de Prisiones en cada uno de estos casos.

26. Tratamiento de los detenidos y presos. Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto á la ejecución de sentencias. Casos de pena de muerte. Penados dementes. Qué diligencias proceden en estos casos. Determinaciones

que deben adoptarse. Intervención de los Jefes de Prisiones en los expedientes de demencia.

27. Libertad provisional de los procesados. Casos en que procede. Condiciones y formas en que puede decretarse. Fianzas y sus clases.

28. Conclusión del sumario. Forma en que tiene lugar. Notificaciones que debe ordenar el Juzgado con motivo de la conclusión del sumario y trámite que debe dar á éste. Sobreseimiento. Quién puede acordarle y casos en que procede. Clases de sobreseimiento.

29. Juicio oral. Calificación del delito. Carácter del juicio oral. Prueba, acusación, defensa y sentencia. Ligera explicación de las mismas. Asistencia de los procesados presos á los juicios orales é intervención de los Jefes de Prisiones en estos servicios.

30. Juicio por jurados. Quiénes pueden ser jurados. Forma en que se constituye el Tribunal del Jurado y modo de funcionar. Ligera idea de los delitos de que conoce el Jurado.

31. Procedimientos especiales. Su enumeración y breve idea sobre los mismos. Extradición; en qué consiste.

32. Recursos de casación. Tribunal competente para conocer de estos recursos. Efectos que produce la interposición de estos recursos respecto á la sentencia recurrida. Juicio sobre faltas. Tribunales competentes para conocer de estos juicios.

33. Enjuiciamiento militar. Ley que regula este enjuiciamiento. Constitución de los Consejos de guerra. Enjuiciamiento militar de Marina. Ley que le regula. Constitución de los Consejos de guerra en la jurisdicción de Marina.

Programa de Nociones de Moral.

1. Concepto de la Moral ó Ética. Su división. La conciencia moral, la voluntad y la persona moral. Relaciones entre la voluntad y la conciencia moral.

2. La voluntad considerada como agente moral. Libertad moral. Su concepto. Límites de la libertad y sus relaciones con la razón.

3. Imputabilidad y responsabilidad de los actos humanos. Idea del mérito y demérito; de la recompensa y del castigo. Clasificación de los hechos morales.

4. Del Bien. Concepto del bien moral. El bien y la utilidad; el bien y el placer. Sus semejanzas y sus diferencias. Fin del destino humano: su concepto.

5. De la ley moral. Su concepto y sus caracteres. Pruebas de la existencia de la ley moral. Sanción de la ley moral y ligera explicación sobre la inmortalidad del alma.

6. El orden moral. Su concepto y sus relaciones con el bien y el mal. Del hábito moral. Elementos esenciales de la virtud. Diferencia entre ésta y el deber.

7. Del mal moral y del vicio. Concepto del mal moral. Concepto del vicio: sus caracteres y su división. Formación de hábitos morales.

8. Deberes del hombre. Concepto del deber. División de los deberes del hombre por razón de la forma, por su extensión y por su objeto.

9. Deberes del hombre para consigo mismo. Deberes para con su espíritu y para con su cuerpo. Deberes relativos á la unión de espíritu y cuerpo, y á la vocación particular de cada individuo.

10. Deberes del hombre para con la Humanidad. Fundamento de los deberes del hombre para con la Humanidad. División de estos deberes y carácter distintivo de cada uno de ellos.

11. Deberes generales del hombre para con la Humanidad. Clasificación de estos deberes y breve exposición de los mismos.

12. Deberes especiales del hombre para con la Humanidad. Su concepto y enumeración. Ligera exposición de estos deberes.

13. Influencia que la sociedad ejerce sobre el individuo para la formación de hábitos buenos. El hombre como ciudadano. Sus deberes bajo este concepto.

14. Deberes del funcionario público. Su doble carácter. Responsabilidad moral y responsabilidad legal de sus actos.

15. Deberes especiales del funcionario de Prisiones. Importancia de su misión bajo los puntos de vista administrativo, benéfico, caritativo y social.

16. Deberes del hombre para con Dios. Fundamento de estos deberes. Concepto de la Religión. Las buenas obras, la oración y el culto externo. Necesidad del culto público.

Programa de Legislación de Prisiones.

Funcionarios.

1. Creación del Cuerpo de Penales. Breve exposición del Real decreto de 1881. Causas á que obedeció esta importante reforma. Los cargos antiguos y los nuevos. Secciones en que se dividió el Cuerpo y forma de constituirse.

2. Exámenes y oposiciones: materias exigidas para unos y otros. Funcionarios de oposición y de examen. Diferencia entre unos y otros. Subalternos. Carácter que se les dió.

3. Médicos, Capellanes y Maestros. Forma en que se hizo su nombramiento. Garantías otorgadas á los nuevos funcionarios y premios que se establecen para recompensar los servicios.

4. Real decreto de 13 de Junio de 1886. Juicio sobre este decreto. Constitución definitiva del Cuerpo. Plantillas de fun-

cionarios. Tendencias á unificar la Dirección y el Cuerpo, y preceptos en que se manifiestan.

5. Real decreto de 11 de Noviembre de 1889. Crítica que hace del Cuerpo existente y principales reformas que introduce. Juicio sobre las inspecciones, la Escuela Normal penitenciaria y las de Artes y Oficios. Plantillas y categorías de los funcionarios de Prisiones en relación á los reclusos de cada Establecimiento.

6. Real decreto de 16 de Marzo de 1891. Apreciaciones que éste hace respecto al de 1889 y juicio sobre las mismas. Ligera exposición respecto á las condiciones de ingreso y ascenso en el Cuerpo, á los Tribunales encargados de juzgar á los aspirantes, á las excedencias y correcciones disciplinarias de los funcionarios.

7. Haberes de excedencia á los funcionarios que pasan á dicha situación por reforma. Ley que establece este derecho. Derechos de jubilación y categorías administrativas á los funcionarios que sirven en Cárceles. Disposición legal en que se consignan. Juicio sobre unas y otras.

8. Real decreto de 27 de Mayo de 1901. Reformas que establece en la organización de funcionarios. Juicio crítico sobre la unificación del personal del Cuerpo y del de la Dirección general de Prisiones.

9. Nueva planta del personal. Servicio de inspección. Forma en que se ejerce la inspección general y la local. Ingreso y ascenso en el Cuerpo. Formas en que se verifica uno y otro. Tribunales de exámenes y de oposiciones.

10. Posesiones, traslados, excedencias y jubilaciones. Preceptos por que se rigen. Procedimiento gubernativo contra los empleados. Castigo de las faltas, y recompensas por los buenos servicios.

11. Uniforme y armamento. Juicio sobre el uso de uno y otro. Carácter de los funcionarios de Prisiones en actos del servicio. Desórdenes colectivos en los Establecimientos y carácter de los mismos en relación con el Código penal.

Régimen.

12. Organización y régimen de las Cárceles. Dependencia de las Cárceles respecto á su dirección superior y al orden económico. Distintas clases de Cárceles atendiendo á la clase de reclusos que encierran. Concepto respectivo de unas y otras. Depósitos municipales. Carácter de los mismos en cuanto al personal y al servicio que presta.

13. Cárceles celulares y Cárceles de aglomeración. Número de unas y otras. Sistema que en ellas se sigue.

14. Instrucción de 1886 relativa á las Cárceles de Audiencia. Disposiciones generales relativas á la organización de la población penal, al trabajo, la enseñanza y servicio religioso. Comunicación y alimentación de los reclusos. Premios y castigos.

15. Facultades y obligaciones del Jefe y del Subjefe de una Cárcel. Libros principales que deben llevar. Correctivos á empleados.

16. Carácter de los Vigilantes de Cárcel y obligaciones de los mismos. Concepto de los subalternos según la instrucción de 1886 y nombre con que se les ha sustituido. Obligaciones de éstos.

17. Administración de las Cárceles. Real orden de 1886 sobre sueldos y fianzas de los Administradores de Cárceles. Plantilla que establece y fianzas que deben constituir. Obligaciones de los Administradores de Cárcel.

18. Oficinas. Oficina de Subjefatura. Registro de entrada y salida: estructura de este registro. Índice alfabético: cómo se forma. Modo de llevar los registros é índices.

19. Expedientes de reclusos. Cómo se forman: documentos y notas principales de que constan. Propuestas de licenciamiento: qué son y ligera explicación de su trámite. Documentos que deben remitirse á la Dirección general é idea de estos documentos.

20. Oficina de Administración. Sistema de contabilidad en la Administración de las Cárceles. Libros que deben llevarse. Intervención de las Diputaciones en la Administración de las Cárceles.

21. Cuentas que deben llevarse en las Cárceles. Ligera exposición de estas cuentas.

22. Reclusos auxiliares del régimen. Celadores y bastoneros. Concepto de unos y otros. Su nombramiento, su carácter, sus obligaciones y sus recompensas.

23. Gastos carcelarios. A cargo de quién corren los gastos de los depósitos municipales y de las Cárceles. Breve exposición del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 relativo á esta materia. Juicio crítico sobre su estado actual. Entidad que debiera atender estas obligaciones.

24. Visitas de Cárceles. Autoridades que las practican. Forma en que tienen lugar. Deberes de los Jefes de las Cárceles en lo concerniente á visitas.

25. Departamentos carcelarios de mujeres y régimen de los mismos. Cárcel de mujeres de Madrid. Ligera explicación de su régimen. Las Hijas de la Caridad en las Cárceles. Disposiciones por que se rigen.

26. Organización y régimen de los Penales. Dependencia respectiva de los actuales establecimientos de esta clase. Número de los mismos y sitios en que radican. Clasificación que puede hacerse de los sometidos á la jurisdicción ordinaria.

27. Penales dependientes de Guerra y Marina. Sitio en que radican. Su carácter. Ligera idea de su organización y régimen.

28. Personal de los Establecimientos penales. Facultades y deberes de los Directores. Atribuciones y obligaciones de los Ayudantes y Vigilantes, Médicos, Capellanes y Maestros.

29. Dependencia y administración de los Penales sometidos

á la jurisdicción ordinaria. Régimen de oficinas y personal que á las mismas se destina. Juicio crítico sobre esta materia.

30. Cuentas que rinden los Establecimientos penales. Ligera explicación de estas cuentas. Su formación, trámite y aprobación superior.

31. Organización de la población penal. Brigadas. Celadores en los Penales. Su nombramiento, su carácter y su misión. Otros penados auxiliares del régimen.

32. Alimentación de los penados. Sistema por que se rige. Modo de distribuir las comidas. Juicio crítico. Vestido. Disposiciones por que se rige este servicio respecto á su clase y duración.

33. Servicios sanitario, religioso y de enseñanza. Su estado actual en los Penales. Juicio crítico sobre estos servicios.

34. El trabajo en los Penales. Sistemas que pueden seguirse. Estado actual de la industria en las Prisiones. Principales clases de trabajos. Distribución de los productos.

35. Conducciones de presos y penados. Disposiciones por que se rigen. Quién ejecuta el servicio. Distintas clases de conducciones y documentos que deben acompañar á los reclusos conducidos. Personal encargado de las conducciones.

36. Licenciamiento de los penados con ó sin ahorros. Trámites que deben llenarse para el licenciamiento de los penados. Ligera exposición de las disposiciones vigentes relativas á licenciamientos y ahorros. Socorros de marcha.

37. Visitas inspectoras penales. Disposiciones por que se rigen. Quiénes y en qué fechas se practican. Forma en que tienen lugar y deberes de los Directores y personal de los Establecimientos en estos casos.

38. Juntas locales de Prisiones. Disposiciones por que se rigen estos organismos. Forma en que se hallan constituidos. Facultades y deberes de las Juntas. Vocales visitantes. Sus atribuciones y sus deberes.

39. Ligera exposición del Real decreto de 3 de Junio de 1901, relativo á los sistemas penitenciarios que deben aplicarse. Períodos de condena; visitas, premios y castigos. Tribunales de disciplina; Sociedades de patronato.

40. Ligera exposición del Real decreto de 17 de Junio de 1901, relativo á la Escuela de reforma y corrección de Alcalá de Henares. Secciones en que se dividen los jóvenes. Visitas. Enseñanza escolar y prácticas religiosas. Trabajo y sus clases. Enseñanza militar y gimnasio. Sociedades de patronato y libertad condicional.

Programa de Nociones de Antropometría.

Parte descriptiva.

1. Antropometría. Breve idea de la Antropometría. Objeto que la Antropometría se propone.

Disposiciones relativas á la Antropometría.

2. Establecimiento de la Antropometría en España. El servicio antropométrico en Barcelona antes de establecerse con carácter general en España. Personal á cuyo cargo se halla este servicio y forma de practicarle.

3. Creación del Gabinete central y de los Gabinetes provinciales. Sistema adoptado para la enseñanza y ejecución del servicio antropométrico.

4. Organización del servicio antropométrico y fotográfico según el Decreto de 10 de Septiembre de 1896.

Reclusos que se sometían á este servicio.

Personal del Gabinete central y de los Gabinetes locales.

5. Reorganización de este servicio y su estado actual. Breve idea del Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

6. Dependencias centrales y locales que constituyen el servicio antropométrico. Inspección del servicio y enseñanza de la antropometría y fotografía.

7. Intervención de las Juntas locales en los gabinetes. Personal de éstos y sus obligaciones. Reclusos que pueden ser sometidos al servicio antropométrico y fotográfico.

8. Gabinete central de identificación. Personal del mismo. Comisión permanente para el servicio de identificación. Su objeto y sus funciones.

Parte técnica.

9. Explicación de las medidas de talla, braza y busto.

Clases de iris.

10. Rasgos descriptivos de la oreja.

11. Frente y nariz. Partes de que se componen. Medidas de codo, dedos y pie. Explicación.

12. Tarjeta ó ficha antropométrica. Su descripción.

13. Medidas de cabeza y oreja. Modo de practicarlas. Barba, cabello, pigmentación, hombros, inclinación y cintura. Apreciación de sus clases.

14. Cicatrices, señales y marcas; sus formas. Manera de diseñarlas en la identificación.

15. Sitios de localizaciones más generales y en qué casillas de la ficha antropométrica se consignan las reseñas de las cicatrices, marcas y señas particulares.

16. Cuadro de abreviaturas antropométricas. Su explicación.

17. Plano del esqueleto. Su división. Partes necesarias para la Antropometría.

Registro alfabético. Descripción del mismo. Modo de buscar una ficha en este registro.

18. Registro general ó de medidas. Su descripción. Manera de buscar en este registro una ficha.

19. Gabinetes fotográficos. Aparatos y útiles necesarios en estos gabinetes. Reclusos que deben ser fotografiados.

20. Fichas fotográficas. Sus clases. Descripción de las fichas fotográficas.

Aprobado por S. M.—Madrid 16 de Agosto de 1901.—TEVERGA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Escribanos de actuaciones de Canarias, en solicitud de que se les señale como indemnización la cantidad de 20 pesetas por cada uno de los juicios orales en que intervienen en concepto de Secretarios de Sala por virtud de lo establecido en la ley de 23 de Junio de 1888, y subsidiariamente el reconocimiento de dicho servicio, constitutivo de mérito especial y preferente para solicitar Escribanías en los concursos de traslaciones y en el turno de méritos:

Considerando que si bien la aplicación del art. 42 de la precitada ley ocasiona aumento de trabajo, sin retribución fija, á los Escribanos que, no sólo en Canarias, sino en toda la Península, actúan de Secretarios de Tribunal en los juicios orales celebrados allí donde no tiene su asiento la respectiva Audiencia, no puede entenderse que esto es una excepción, puesto que, ya creado y conocido el servicio, se dispuso en el art. 35 del Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1891 que los Escribanos no percibieran por sus servicios otra remuneración que los derechos correspondientes con arreglo á los aranceles judiciales, y que, por tanto, es impropio de la indemnización que en primer término solicitan:

Considerando que dichas funciones de Secretario no fueron tenidas en cuenta como inherentes al cargo de Escribano ni tampoco como servicios especiales, en el decreto orgánico del Cuerpo, al propio tiempo que en él se estimaron por tales otros de análoga importancia que son peculiares del cargo, reconociéndolos el número 3.º del art. 11 para el ascenso por méritos en la carrera; de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno de esa Audiencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la solicitud de los Escribanos de Canarias en cuanto al extremo del abono de indemnización, y declarar, con carácter general, que los servicios prestados por los Escribanos de actuaciones como Secretarios de Sala, en virtud de lo establecido en la ley de 23 de Junio de 1888, se consideren méritos de los comprendidos en las disposiciones del precitado núm. 3.º del art. 11 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y á los efectos del mismo.»

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1901.

TEVERGA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Safón Maynier contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esa provincia negándole su inscripción en el mismo, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 17 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Safón Maynier contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Castellón negándole su inscripción en el mismo.

De su examen resulta que:

Dicha Junta, en uso de las facultades que le concedía el art. 38 de los estatutos para el régimen de los Colegios farmacéuticos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en su art. 13, acordó la expresada negativa por residir el recurrente en Valencia, en donde estaba colegiado, y no cambiar su residencia á la provincia de Castellón ni manifestar propósitos de hacer tal cambio.

El interesado recurrió contra el anterior acuerdo, alegando: que al pedir se le colegiara en Castellón,

acompañó á su instancia todos los documentos que para ello exigían los estatutos; que la Junta no expresó á qué requisitos había faltado para negarle su pretensión, y en cuál de los seis párrafos del art. 10 se le consideraba incluido; y que los Farmacéuticos sin ejercicio podían pedir su inscripción en el Colegio que quisieran.

Ampliado el expediente, en virtud de dictamen de este Consejo, la referida Junta informó: que el requisito no cumplido por el recurrente era el no haber trasladado su residencia á aquella provincia, ni manifestar propósitos de residir en ella, lo que se precisaba para ser inscrito, ejerciera ó no su profesión, según se desprendía del art. 2.º de los estatutos al consignar en su párrafo segundo que se podrán inscribir en el Colegio respectivo los Farmacéuticos que no ejerzan, pues relacionando este párrafo con el anterior del mismo artículo, se deducía que las palabras «Colegio respectivo» se referían al de la provincia donde el Profesor residiera; que por lo expuesto consideraba comprendido este caso en el párrafo primero del art. 10, toda vez que á Safón le faltaba el requisito de residir en aquella provincia.

Se acompaña á este informe copias del expediente instruido en aquel Colegio con motivo de la instancia de Safón, solicitando se le inscribiera en el mismo; de la denuncia hecha por el recurrente á dicha Junta de que un vecino de Burriana estaba en tratos con un Farmacéutico para que se pusiera al frente de una botica de la que aquél era dueño; de un oficio del Subdelegado de Farmacia del distrito de Nules, dando cuenta al Presidente de aquel Colegio de haber solicitado Safón autorización para abrir en Burriana una botica, que de público se decía era de un particular, y el fundamento en que se apoyó para negar dicha autorización; y de dos oficios del Alcalde de Burriana al referido Subdelegado, uno remitiéndole el expediente en solicitud de dicha autorización, y otro volviéndoselo á mandar, con el título profesional del solicitante.

La Sección encuentra justificado el fundamento legal en que apoya su acuerdo la Junta de gobierno del expresado Colegio, negándose á inscribir en el mismo á D. Bernardo Safón.

El art. 2.º de los estatutos para el régimen de los Colegios farmacéuticos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, y modificados en virtud de la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, dice textualmente: «Para ejercer en España la profesión de Farmacéutico es indispensable que el interesado, además de cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas que rigen sobre el particular, se halle inscrito en el Colegio de Farmacéuticos de la provincia ó de la localidad donde tenga su residencia habitual. También se podrán inscribir en el Colegio respectivo, de Farmacéuticos que no ejerzan.

Del contexto de esta disposición se deduce que los Farmacéuticos, ejerzan ó no su profesión, sólo pueden estar inscritos en el Colegio á que corresponda el punto donde tengan su habitual residencia, ó sea el respectivo á que se alude en el párrafo segundo de la misma.

Esta restricción respecto á los Farmacéuticos, no existe en cuanto á los Médicos, y por eso en el art. 3.º de sus estatutos, que corresponde al 2.º del de los Farmacéuticos, en el párrafo segundo dice: «También se podrán inscribir como Colegiados los Médicos que no ejerzan», no expresando que sea en el Colegio respectivo.

La Junta de gobierno del referido Colegio, con razón deja de invocar como fundamento de su acuerdo la sospecha de que Safón tratara de inscribir á un intruso, porque no deben basarse las resoluciones de esta clase con datos que no pueden considerarse como prueba bastante para demostrar semejante falta, que en todo caso habría de castigarse por la jurisdicción competente.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

Que proceda desestimar el recurso interpuesto por D. Bernardo Safón, confirmando el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Castellón negándole á inscribirse en el mismo por no residir en aquella provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea desestimar el recurso de D. Bernardo Safón Maynier, y confirmar el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esa provincia.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de las reclamaciones y consultas hechas respecto de lo dispuesto por la Real orden de 23 de Julio de 1900 estableciendo el orden de explicación de asignaturas de la carrera de Veterinaria, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinadas las reclamaciones y consultas elevadas á la Superioridad con motivo de la Real orden de 23 de Julio último, dictada con el objeto de determinar cómo deben entenderse las asignaturas en la carrera de Veterinaria para el pago de derechos de matrícula, resulta que las primeras han sido formuladas por diversas Asociaciones, como la Sociedad académica titulada Sección de Medicina Veterinaria del Fomento de las Artes, El Colegio Veterinario Navarro, La Asociación Veterinaria de Ciudad Real y los Catedráticos del quinto curso de las Escuelas de Santiago y León.

Quéjase aquéllas de que se haya reducido considerablemente la carrera de Veterinaria, suprimiéndose muchas asignaturas, cuando se necesitaba aumentar otras, como la Micrografía, la Anatomía é Histología patológica, la Inspección de carnes, la Patología de enfermedades infecciosas, contagiosas, etc.; considerar absurdo estudiar el exterior de los animales sin conocer las Patologías y también la Higiene y Policía sanitaria sin aquella prelación y clamar contra la supresión de la Zootecnia.

Los segundos, ó sean los Profesores de las Escuelas de Santiago y León, reclaman por haberse agregado á la Higiene las lecciones de Policía sanitaria de que venían encargados.

Las consultas proceden de algunos de los Centros de enseñanza de la Veterinaria, y se refieren á puntos concretos de la aplicación de la referida Real orden, es á saber:

Si las modificaciones propuestas son aplicables tan sólo á los alumnos que comiencen la carrera, y en caso de que lo sean á todos, cómo ha de salvarse la dificultad que produce el haber reunido en una sola asignatura las dos partes del Exterior y haber agregado á la Higiene la Policía sanitaria, y á si la asignatura de Procedimientos de herrado y forjado debe comprender la teoría y la práctica, ó sólo esta última.

No estima este Consejo que sean fundadas las reclamaciones contra la expresada Real orden, por la que no se pretendió reformar el plan de enseñanza de la Veterinaria, sino determinar lo que debe entenderse por asignatura para el pago de derechos de matrícula, á fin de que la enseñanza de esta carrera no resultare más cara que las de las mismas carreras universitarias y las de los Institutos, toda vez que las diversas partes de una misma enseñanza eran consideradas como asignaturas diferentes, siquiera no se las dedicase más que un corto número de lecciones, como sucedía con la Mecánica animal que se empleaba en ocho lecciones, y en parte de la Fisiología, la Farmacología y Arte de recetar, que debe serlo de la Terapéutica, etc., etc., extrañándose mucho el Consejo de que una medida tan beneficiosa para los que siguen la carrera de Veterinaria, haya podido ocasionar aquellas reclamaciones.

Como se ve, no es exacto que por la Real orden de referencia se haya suprimido ni una sola de las enseñanzas que constituyen la carrera de que se trata, pues lo único que se hizo fué incorporarlas á sus análogas, ó más bien, reunir las materias que jamás debieran estar separadas, por lo que no merece insistirse sobre este punto, sobre todo después de subsanado por la Superioridad el error de copia ó la errata de imprenta que convirtió la Zootecnia en Zoología, y que no es imputable ni al Ponente en el dictamen que sirvió de base á la Real orden, ni aun á la Secretaría del Consejo, como puede verse por los documentos originales. Este error material es, sin embargo, lo que mayor fuerza daba á las reclamaciones que se examinan, pues por él parecía quererse suprimir de la carrera de Veterinaria una materia tan importante y de tantas aplicaciones.

Carecen igualmente de base los restantes extremos de las reclamaciones, puesto que no se refieren á los efectos de la Real orden, sino á la organización de la

carrera, que no se ha intentado variar por aquella disposición.

Así, el exterior de los animales domésticos viene estudiándose por el reglamento de 1871, en el primero y segundo año: la Higiene, en este último antes que la Patología y la Terapéutica. Estas observaciones deberán tenerse sin duda en cuenta cuando se trate de la reorganización de la carrera, pero no en las presentes circunstancias, del mismo modo que los aumentos de asignaturas, muy convenientes algunas de ellas para el Veterinario, especialmente la de inspección de carnes, que si se admitiesen por la Superioridad permitiría dar otra disposición á las materias del quinto año, que podrán agregarse en Agricultura y Zootecnia de una parte, y de otra el Derecho veterinario, la Policía sanitaria y la Inspección de carnes.

Las reclamaciones de los Catedráticos de quinto año de las Escuelas de Santiago y León, respecto á la segregación de la Policía sanitaria de las materias que venían explicando, más que en razones científicas parecen fundarse en un pretendido ó mal entendido derecho de propiedad que, de aplicarse como suponen los recurrentes, imposibilitaría al Estado para hacer variaciones en la enseñanza, impidiendo toda reforma progresiva. Jamás se han quejado los Catedráticos, cuyas enseñanzas se han dividido, de que se les prive del derecho á enseñar aquella parte de la asignatura que se constituye en enseñanza independiente, siquiera la obtuvieran por oposición, y como no es definible aquella afirmación, no hay para qué alegar razones en defensa de lo dispuesto respecto á este punto por la Real orden de referencia:

Queda sólo por examinar las consultas dirigidas por los Directores de las Escuelas de Madrid, Zaragoza y Santiago, siquiera hayan sido ya objeto de disposiciones determinadas por la naturaleza y urgencia de ellas.

Acerca de éstas, el Consejo cree debe manifestar que no estuvo en su ánimo separar la teoría de la práctica del Herrado y forjado, por entender que bien podían estar ambas á cargo de un Auxiliar que ha debido demostrar su suficiencia en oposiciones teórico-prácticas, y que podrá desempeñar, tanto la enseñanza de la teoría como la de la práctica de aquellas materias, á la manera como el Disector anatómico desempeña la enseñanza de la Disección; y que no habiéndose suprimido ninguna enseñanza de las que constituyen el Plan vigente á la sazón, deberán exigirse todas ellas á los alumnos, obligándoles á examinarse de la segunda parte del Exterior, ó sea de Aplomos, pelos y modos de reseñar, así como de Policía sanitaria, á todos los que no hubieran estudiado dichas materias.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se informa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por el Albaceazgo del Catedrático que fué de Derecho canónico de la Universidad de Valencia Doctor Fray Francisco Estruch, de la Orden de Montesa, se ha hecho entrega en aquella Biblioteca, con un retrato al óleo del causante, de 73 volúmenes, que corresponden á 41 obras, cuyo donativo tiene excepcional importancia en cuanto viene á completar las descabaladas de otro hecho al propio establecimiento en el año 1870, y que podrán ya ponerse al servicio público.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, se den las gracias al albacea del Profesor aludido por su generosa conducta en el asunto, y se signifique al Jefe de la Biblioteca universitaria de Valencia, Don Joaquín Casañ, el agrado con que se ha tenido noticia oficial de los trabajos y gestiones que ha realizado para lograr con éste y otros donativos análogos el acrecentamiento de dicha Biblioteca, estimulándole á proseguir con igual celo su loable labor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo donado Mr. Tony Szirmai al Museo Arqueológico Nacional una *Plaque commemo-*

orative de l'Espagne al Exposition 1900 á Paris, contenida en un estuche de taflete;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique al repetido Mr. Tony Szirmai el aprecio con que se ha recibido el objeto de arte de que se trata, y que se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Antonio Ortiz de Landazuri y Rodas y D. Miguel Belmonte y Carrión, Ayudantes de Clases prácticas de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, en solicitud de que se resuelva que los Ayudantes de Clases prácticas de las Escuelas de Veterinaria pasen á ser Auxiliares de dichos establecimientos con las consideraciones y derechos reconocidos á estos Auxiliares, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en la parte que concierne á la solicitud de los recurrentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º El personal auxiliar de las Escuelas de Veterinaria denominado Profesores auxiliares y Ayudantes de Clases prácticas, se compondrá de Profesores auxiliares, quedando suprimido el cargo de Ayudante de Clases prácticas.

Los Profesores auxiliares tendrán á su cargo la sustitución de los respectivos Catedráticos y colaborarán con éstos á los fines de la enseñanza, desempeñando, por tanto, además, las funciones encomendadas hasta ahora á los Ayudantes. Dos de ellos desempeñarán los cargos de Disector anatómico y de Profesor de fragua.

2.º Los Profesores auxiliares habrán de estar en posesión del título de Veterinario, como lo exige el reglamento de 1871, ó el antiguo de primera clase; ingresarán por oposición, conforme á los artículos 1.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900; disfrutará como remuneración los que desempeñen los cargos de Disector y Profesor de fragua, 2.000 pesetas en Madrid y 1.500 en provincias, y los restantes 1.250 sin distinción, y tendrán derecho á asistir á las Juntas de Profesores, con voz, pero sin voto.

3.º En cada Escuela se formará un escalafón, por antigüedad, de los Profesores auxiliares respectivos, y para la colocación del personal actual en el mismo se atenderá al siguiente orden de preferencia: primero, Auxiliares actuales; segundo, Ayudantes de clases prácticas.

4.º Los actuales Ayudantes de clases prácticas, para ascender al sueldo mayor y desempeñar los cargos de Disector anatómico y Profesor de fragua, habrán de obtener estos puestos por oposición, en la forma establecida en la actualidad para la provisión de dichas plazas. Si resultaren estas vacantes, se anunciarán á oposición libre; no disfrutará del derecho de concurrir al turno de oposición reservado á los Auxiliares sino en las condiciones que determina el art. 10 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

5.º Se respeta el derecho de los actuales Profesores auxiliares de provincias á pasar por concurso á las plazas de la Escuela de Madrid, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 1871, por lo que habrá de preceder el turno de concurso al de oposición entre los actuales Ayudantes de cada Escuela y al de ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Considerando atendibles las razones expuestas por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, en solicitud de que se hagan extensivas á estas Escuelas las ventajas que concede el art. 6.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último, y que por Reales órdenes de 1.º y 3 del corriente se han ampliado en favor de los alumnos de los Institutos y Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las citadas Reales órdenes se apliquen igualmente á las Facultades, Escuelas de Veterinaria y demás Centros docentes que dependen de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Un deseo nobilísimo, cual es el de acrecentar la merecida fama de que gozan en el extranjero las colecciones artísticas existentes en nuestros Museos, ha dado lugar á que se saquen de ellas, para figurar en Exposiciones universales ó especiales, multitud de obras de inapreciable mérito, no sólo por su valor intrínseco, sino también por los recuerdos que á ellas van unidos.

Innumerables son los peligros de los trasportes, arrastres é instalaciones nuevas y provisionales, y para evitarlos, la mayoría de los Museos de Europa sólo concurren á los certámenes mediante copias y reproducciones, y esta restricción, que pudiera creerse inspirada en un espíritu estrecho, responde, por el contrario, á patrióticas miras, pues no habría medio de indemnizar la pérdida ó destrucción de alguna de esas joyas artísticas, que, por otra parte, son poderoso atractivo para los viajeros.

Ahora bien: entre las colecciones de referencia existen obras de artistas vivos, á quienes sería injusto impedir que ganaran con ellas nuevos lauros, á que la Patria no puede ser indiferente; y por todas estas consideraciones,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo á lo expuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con el informe del Negociado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido que salgan de los Museos de Bellas Artes y de Antigüedades, como asimismo de las Bibliotecas, centros de enseñanza y dependencias públicas, las obras y objetos que en ellos se custodian, cuyo conjunto constituye el tesoro artístico de la Nación.

2.º Dichos Centros sólo podrán concurrir á las Exposiciones con reproducciones ó copias de sus obras ú objetos.

3.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición las obras de artistas vivos cuando se trata de concurrir á Exposiciones internacionales, siendo necesario el expreso consentimiento del autor de la obra, que, al darle, adquirirá formal compromiso de restaurarla por sí mismo, caso de deterioro, ó de reponerla con otra de análogas condiciones si se perdiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 1.º de concurso de la clase de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de estas Escuelas, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha, y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la clase de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas de la mencionada Escuela de Sevilla á D. César Alvarez Dumont, que es en la actualidad Profesor numerario de la misma asignatura en la Escuela de Cádiz, con el sueldo de 3.000 pesetas, ó sea 2.500 de entrada y 500 por razón del primer quinquenio, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. César Alvarez Dumont.

Ayudante interino, por Real orden de 30 de Octubre de 1891, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid; desempeñó este cargo hasta 30 de Septiembre de 1894, significándole, al cesar, el Claustro de Profesores su satisfacción por el interés que había demostrado en la enseñanza.

Ayudante numerario, en virtud de concurso, por Real or-

den de 27 de Abril de 1895, de la clase de Colorido y composición de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

En 8 de Junio de 1895 fué nombrado Profesor numerario, por concurso, de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, en cuyo cargo fué confirmado al incorporarse estas Escuelas á la enseñanza oficial del Estado en 1898, y al reorganizarse la de Cádiz, por Real orden de 1.º de Agosto de 1900, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero del mismo año.

Ha obtenido en Exposiciones artísticas los premios siguientes:

- Medalla de tercera clase en la Nacional de 1884.
- Medalla de tercera en la Nacional de 1887.
- Medalla de segunda en la Nacional de 1890.
- Medalla de segunda en la Internacional de Madrid de 1892.
- Propuesto para condecoración, consideración de segunda medalla, en la Nacional de 1895.
- Propuesto para condecoración, consideración de segunda medalla, en la Nacional de 1897.
- Propuesto para condecoración, consideración de segunda medalla, en la Nacional de 1901.
- Medalla general (única clase) en la Universal de Chicago de 1893.
- Medalla de tercera clase en la Universal de París de 1900.

Ha sido pensionado de Roma, por oposición, mérito que se considera equiparado al de Medalla de segunda clase, por el Real decreto de 15 de Julio de 1878, y obtuvo dos calificaciones honoríficas por los trabajos enviados desde Roma, calificaciones que por el mismo decreto se consideran como Medallas de segunda clase.

Es Académico de número de la provincial de Bellas Artes de Cádiz, é individuo de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 2.º de concurso de la clase de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de estas Escuelas, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la clase de Modelado y Vaciado de la mencionada Escuela de Sevilla á D. Dionisio Pastor Valsero, que era al tiempo de anunciarse este concurso Ayudante numerario de la de Valladolid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Dionisio Pastor Valsero.

Ayudante numerario, en virtud de concurso, por Real orden de 20 de Enero de 1892, de la clase de Dibujo de Adorno, Modelado y Vaciado de adorno y figura de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Profesor numerario, en virtud de concurso, por Real orden de 17 de Junio de 1901, de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería. Fué alumno, con brillantes notas, de la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid en los cursos de 1883 á 1889.

En los concursos á premios celebrados por la Academia de Bellas Artes de dicha capital en los años 1883, 84, 86, 87 y 88 obtuvo cinco premios por obras de escultura.

Medalla de tercera clase por su obra escultórica «La vuelta de la pesca», en la Exposición nacional de Bellas Artes celebrada en Madrid en el año 1890.

Medalla de tercera clase en la Exposición Internacional de Bellas Artes del año 1892 por una estatua titulada «Revelación».

Es autor de numerosos bustos (retratos) y de varias obras decorativas instaladas en algunos edificios publicos de Valladolid.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á una plaza de Ayudante de la clase de Escultura de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año, que establece la concesión de premios extraordinarios y diplomas de honor á los alumnos más aventajados del presente curso académico, en conmemoración del Regio enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Rec-

tores á fin de que, con cargo al material de oficina de la Universidad, puedan adquirir los diplomas de honor correspondientes á su distrito universitario, cuya adjudicación, según preceptúa el art. 6.º del expresado Real decreto, se hará por cada uno de los Centros docentes no relacionados en el art. 5.º, y por cada una de las Escuelas públicas existentes en su demarcación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que continúa subsistente, como excepción única á lo preceptuado en el artículo 9.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último, en cuanto á la edad de diez y seis años exigida en el mismo para el ingreso en Facultad, la Real orden de 18 de Agosto de 1900, que dispensa de este requisito «á los alumnos que hubieren seguido sus estudios de la segunda enseñanza por el Real decreto de 12 de Julio de 1895, que no exigía los diez años de edad para ingresar en la misma».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

En el expediente de reintegro que se sigue á consecuencia de alcance procedente de varios recibos á formalizar que existían en las Cajas de la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba y sus subalternas, en lo concerniente á la de Guantánamo, el Instructor ha elevado en consulta el fallo dictado, por el que se declara partida de alcance la de 1.464 pesos 58 centavos, procedente de los satisfechos en dicha oficina en los meses de Septiembre de 1875 á Marzo de 1876 y Febrero 1878 á Octubre 1879.

En el mismo, y para reintegro de aquélla, declara á la vez responsables mancomunadamente á D. Manuel Griñán y D. Francisco Escudero, Colector y Contador de la citada Administración, de 164 pesos 67 centavos; y D. Miguel Flores Palacios y D. Francisco Escudero, Colector y Contador, de 396 con 22; D. Ventura Paredes y D. Ricardo V. Roussett, Colector y Contador, de 574 con 96; D. Silverio Prado, Colector, de 287 con 57, y D. Manuel Jiménez, Colector, de 41 con 66; condenándoles también al del importe del papel invertido en las actuaciones.

Ignorándose el actual paradero de los citados responsables, y al efecto de que pueda llegar á conocimiento de los mismos ó de sus herederos, caso de haber fallecido aquéllos, la Sala extraordinaria en vacaciones ha acordado se les cite y emplaze por término de treinta días para que, con vista de lo expuesto, puedan apelar de dicho fallo si lo estiman procedente; y advirtiéndoles que transcurrido el plazo sin haberlo efectuado ante esta Sala, se considerará consentido y se procederá con arreglo á los artículos 139 y 140 del reglamento orgánico.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—El Secretario general, Juan A. Maldonado. 2963—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las once, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Director general, P. O., Regino Escalera.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 71.70 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Alfredo G. Arderius.....	950.000	71.95 p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Ninguna.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por ser superior el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 21 de Agosto de 1901.—El Director general, P. O., Regino Escalera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos;

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Bilbao á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en la Administración principal de Correos de Bilbao, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 7 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del citado Septiembre á las once.

Madrid 25 de Julio de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Ramales á la estación del ferrocarril de Gibaja, bajo el tipo máximo de 492 pesetas 50 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ramales, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ramales hasta el día 21 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Septiembre á las once.

Madrid 25 de Julio de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Betanzos á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 690 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y de Betanzos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Betanzos hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del citado Septiembre, á las once.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Treto á la de Laredo, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Co-

reos de esta capital y en las de Treto y Laredo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Treto y Laredo hasta el día 21 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Septiembre, á las once.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calahorra á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y de Calahorra y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Calahorra hasta el día 21 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Septiembre á las once.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Logroño á la de Pamplona, bajo el tipo máximo de 4.160 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y en las oficinas de Correos de Logroño, Pamplona y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 20 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 25 del citado Septiembre, á las doce.

Madrid 14 de Agosto de 1901.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Excmo. Sr.: Durante los meses del año actual viene castigando en Madrid una epidemia de sarampión que ha causado hasta el 16 de Agosto 786 muertes, dejando sentir principalmente sus efectos en los primeros años de la vida, sin que los Médicos se hayan manifestado enterados de este suceso, ni se hayan opuesto para remediarle las prácticas de desinfección que consienten los medios preparados con plausible celo por el Ayuntamiento de Madrid. Este abandono de las prácticas de desinfección viene siendo causa de que la enfermedad arraigue en el hogar donde se presenta y allí acreciente el daño, de que se propague á otros hogares y se difunda, multiplicando las víctimas, y de que deje de utilizarse, acreditarse y propagarse el único remedio que la ciencia y las prácticas de otras naciones señalan como verdaderamente eficaz, y presentan como un origen de las reducciones considerables logradas en las estadísticas de su mortalidad.

De poco sirve pedir á los Ayuntamientos que graven sus presupuestos con nuevos servicios destinados á la higiene pública si, una vez éstos montados, y á disposición de una clase médica numerosa, ilustrada é independiente, como lo es la de la capital de España, todavía prevalece la misma antigua indiferencia, siguen las familias oponiéndose, inconscientes y rutinarias, al bien que se les puede y debe procurar, continúa la infección haciendo sus estragos, como los pueda hacer en los pueblos atrasados, y permanece sin actividad el material costoso que percibieron la previsión y el esfuerzo.

Es de imperiosa necesidad que se vayan creando en España hábitos higiénicos, que en otras naciones son ya de uso

corriente, y que, con el esfuerzo de todos, se consiga ir restando víctimas á las enfermedades y á la muerte; y en esta educación corresponde el principal papel á los Médicos, que son los primeros, los más autorizados y los más íntimos consejeros de las familias, y á la prensa, cuyo ilustrado y desinteresado consejo puede servir de mucho en esos hogares humildes, donde la acumulación de personas y la escasez de recursos hacen más fácil la propagación de enfermedades, más malignos los casos, más numerosas las muertes y más graves los focos. Si ambas entidades toman esta educación por su cuenta, y se proponen acreditar en los hogares españoles aquellas prácticas que tantos beneficios están produciendo en los pueblos adelantados, y con las que disputan á la muerte muchos ciudadanos, contribuirán poderosamente al bien de la patria y al desarrollo de la cultura y de la riqueza públicas, que hoy, como ayer y como siempre, tiene uno de sus principales representantes en la salubridad. Si por el abandono y la ignorancia en que vivimos sucede que unas veces la viruela, otras el sarampión, otras la escarlatina, la difteria, la fiebre tifoidea....., etc., castigan sin descanso, y agotan las epidemias que producen su natural máxima fuerza morbígena y mortífera, sin que les opongan ninguna defensa, ni aun siquiera aquella que consienten nuestros ya adquiridos y dispuestos medios, seguirán nuestras estadísticas acusándonos — con esa razón espantable y vergonzosa que hoy nos presentan las estadísticas españolas que esta Dirección general adquiere, donde las cifras de mortalidad superan ó igualan á las de natalidad en el cómputo general de todas las capitales de la nación — de que á España la puebla una raza decadente, que tiene su contraste en las estadísticas que presentan orgullosos los demás Gobiernos en sus relaciones oficiales, donde acreditan su buen régimen sanitario y la educación conservadora de sus ciudadanos con cifras periódicas que atestiguan cómo los censos de sus habitantes crecen anualmente, y cómo sus respectivas razas aparecen cada día que pasa más fuertes, más pobladas, más viriles y mejor dispuestas siempre, por tanto, á la conservación, á la lucha y al dominio.

Por este supremo y vital interés urge que ambas entidades difundan la necesidad de que donde haya un enfermo de enfermedad infecciosa brote en las familias la conciencia de un doble y simultáneo deber que no se puede separar, es á saber: cuidar al sujeto enfermo y evitar en lo posible la propagación de la dolencia á los sujetos sanos. Hay que crear esta educación de defensa; lo exige la salud de los individuos y la de la patria; y como siempre serán pocas las excitaciones que partan de este Ministerio para solicitarla, serán asimismo siempre escasos cuantos esfuerzos realicen todos los elementos educadores de la nación para producirla, porque la necesidad es grandísima, la razón muy poderosa y el interés de importancia vital para la existencia de la raza española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo publicarse este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Re-
quejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Gijón una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe

del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Re-
quejo.

Universidad Central.

Relación de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último, y en el edicto de este Rectorado de 5 de Julio siguiente, publicado para cumplimiento de aquella, han presentado instancias en solicitud de ser admitidos á los ejercicios de oposiciones para proveer plazas vacantes en Escuelas públicas de este distrito universitario.

Escuelas de niños.

ASPIRANTES ADMITIDOS

Para la plaza de la superior, dotada con más de 825 pesetas de sueldo.

D. Jesús Carmelo Doroteo Romero y Ahujetas.

Para la plaza elemental, dotada con sueldo de 825 pesetas, vacante en la provincia de Madrid.

D. Luis Cubero y Ceresa.
Jesús Carmelo Doroteo Romero y Ahujetas.

Escuelas y Auxiliares de niñas.

Para las plazas elementales, dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas.

Doña María Alvarez-Sierra y Manchón.
María del Consuelo Barragán.
Tranquilina Bravo y Pérez.
Luisa Elisa Escribano Iglesias.
Adela Estévez Fernández.
Carmen García Moreno.
Luisa García Rodríguez.
Apolonia Gómez Rus.
Luisa Gondrá y Gaviola.
María de la Asunción Irueste de Diego.
Amparo Lancirica y Benedicto.
Ana Mayayo Salvo.
Luisa Moncó y Mateo.
María Clotilde Morales y Duñaiturria.
Joaquina Navarro y Márquez.
María Luisa Olmedo Higuero.
Francisco Pol y García.
María Rodríguez de Guevara y Paredes.
Leonor Sama y Pérez.
María de la Paz Sánchez y Montero.
Carmen Sanz é Izquierdo.
Florentina Uruñuela y Recatero.

Para las plazas de párvulos, dotadas con más de 825 pesetas.

Doña María Alvarez-Sierra y Manchón.
Eugenia Bermejo y Gutiérrez.
Martina Casiano y Mayor.
Luisa Elisa Escribano Iglesias.
Adela Estévez Fernández.
Carmen García Moreno.
Luisa García Rodríguez.
Apolonia Gómez Rus.
Carmen Hernáez y Martínez.
María de la Asunción Irueste de Diego.
Amparo Lancirica y Benedicto.
Luisa Moncó y Mateo.
María Clotilde Morales y Duñaiturria.
Joaquina Navarro y Márquez.
María Luisa Olmedo Higuero.
Francisca Pol García.
María Rodríguez de Guevara y Paredes.
Leonor Sama y Pérez.
Carmen Sanz Izquierdo.

Para las plazas elementales, dotadas con sueldo de 825 pesetas anuales, vacantes en las provincias de Madrid y Cuenca.

Doña María del Consuelo Barragán.
Eugenia Bermejo y Gutiérrez.
Elisa G. Castro de la Jara.
Luisa Gondrá y Gaviola.
María de la Asunción Irueste de Diego.
Luisa Moncó y Mateo.
María Clotilde Morales y Duñaiturria.

Aspirantes no admitidos por no estar comprendidos en la citada Real orden de 17 de Junio último.

Á PLAZAS DE NIÑAS

Doña Soledad Recatero y Martínez.
Rosina Villafraja Pampliega.

Á PLAZAS DE PÁRVULOS

Doña Antonia Camaño Santos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y á fin de que los opositores ahora admitidos puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 13, en relación con el párrafo tercero del art. 12 del reglamento de oposiciones de 27 de Julio de 1900.

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Rector accidental, Doc-
tor Gabriel de la Puerta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE MADRID

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
Montes del Estado.							
PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA							
1	Rascafría.....	Llanos de Peñalaza y de la Laguna de los Pájaros.....	Al Estado.....	N.—Con arroyo del Pedrosillo..... E.—Con pinar de la Cinta..... S.—Con arroyo de la Laguna..... O.—Con provincia de Segovia.....	Quercus tozza....	703	703
					TOTALES....	703	703

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO

2	Becerril de la Sierra....	Alto del Hilo.....	Al pueblo de Becerril de la Sierra.....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con término de Navacerrada..... O.—Con terrenos de particulares.....	Quercus tozza....	57	57
3	Idem.....	Cabeza Mediano.....	Idem.....	N.—Con monte Matarrubia, del término de Moralarzal. E.—Con monte Matarrubia, del término de Moralarzal. S.—Con término de Collado Mediano..... O.—Con monte Matarrubia, del término de Moralarzal.	Idem.....	50	50
4	Idem.....	Dehesa del Berrocal.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con carretera del Berrocal..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares y Calleja Maja el Caballero.....	Idem.....	57	57
5	Chozas de la Sierra....	Cerca del Concejo.....	Al pueblo de Chozas de la Sierra.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares y deseansadero de Fuente de la Peña..... S.—Con Colada de la Fuente de la Piedra..... O.—Con Colada y camino de Colmenar Viejo.....	Idem.....	117	117
6	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	N.—Con cañada real..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con arroyo Mediano Grande.....	Idem.....	204	204
7	Hoyo de Manzanares....	Atillos (Los).....	Al pueblo de Hoyo de Manzanares.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con abrevadero, cañada y carretera de Torrelodones..... S.—Con Cañada y tierras de particulares..... O.—Con tierras de particulares y camino de Galapagar.	Quercus lusitanica.	92	92
8	Idem.....	Cerca Cabildo.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares y calle de Santa Ana.. S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares, Callejas de las Viñas y Cañada.....	Idem.....	19	19
9	Idem.....	Cerca de las Viñas.....	Idem.....	N.—Con La Cañada..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares y La Cañada.....	Idem.....	47	47
10	Idem.....	Monte Ejido.....	Idem.....	N.—Con La Cañada..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con La Cañada..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	147	138
11	Manzanares el Real....	Chaparral de las Viñas.....	Al pueblo de Manzanares el Real.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Cañada ó camino del Carrascal..... S.—Con Cañada y propiedades particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Quercus ilex.....	101	101
12	Idem.....	Dehesa boyal de Colmenarejo....	Idem.....	N.—Con cañadas de Balas y propiedades particulares... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Cañada y propiedades particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Quercus tozza....	229	229
13	Miraflores de la Sierra..	Dehesa de Arriba y de Abajo....	Al pueblo de Miraflores de la Sierra.....	N.—Con monte La Raya..... E.—Con arroyo de Zalordas, terrenos particulares y Cañada..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con el ensanche del pueblo y cañada de San Blas..	Idem.....	256	256
14	Idem.....	Dehesilla (La).....	Idem.....	N.—Con camino de Bustarviejo y terrenos particulares. E.—Con terrenos de particulares y camino de Navalafuente..... S.—Con Cañada..... O.—Con camino de la Mata.....	Idem.....	12	12
15	Idem.....	Prado Concejo de las Pozas.....	Idem.....	N.—Con Prado Ensanche..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con cañada de los Colladillos..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	4	4
16	Idem.....	Prado Ensanche.....	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares y Dehesa boyal..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con Prado del Concejo..... O.—Con La Berzosilla.....	Idem.....	29	29

(1) Véase la GACETA de antes y ver.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
17	Miraflores de la Sierra..	Raya (La)	Al pueblo de Miraflores de la Sierra.....	N.—Con monte La Sierra	Quercus tozza....	228	228
				E.—Con camino del Paular			
				S.—Con Dehesa boyal			
				O.—Con camino de Chozas al Paular			
18	Idem	Sierra (La)	Idem	N.—Con Sierra de Marenera.....	Idem	874	874
				E.—Con dehesa de Bastalviejo y La Cerquilla.....			
				S.—Con el pueblo, terrenos de particulares y monte La Raya.....			
				O.—Con términos de Chozas de la Sierra.....			
19	Moralzarzal.....	Dehesa Nueva	Al pueblo de Moralzarzal.....	N.—Con La Cañada.....	Fraxinus axyphylla.....	139	139
				E.—Con cañada de la Dehesa y ladera de Peñacorvín...			
				S.—Con camino de Cerrejón			
				O.—Con tierras de particulares			
20	Idem	Dehesa Vieja	Idem	N.—Con Cerca del Concejo.....	Quercus tozza....	54	54
				E.—Con Cerca de la Ladera			
				S.—Con Cañada.....			
				O.—Con El Ensancho de Lecheras			
21	Idem	Matarrubia	Idem	N.—Con término de Becerril, camino de Navacerrada y tierras de particulares.....	Cistus ladaniferus	493	448
				E.—Con camino de Berrocal y tierras de particulares...			
				S.—Con camino de Alpedrete, tierras de particulares y término de Collado Villalba			
				O.—Con términos de Collado Villalba, Collado Mediano y Becerril.....			
22	Idem	Robledillo (El)	Idem	N.—Con Cerca del Concejo.....	Quercus tozza....	5	5
				E.—Con Ensancho de Fuentidueña.....			
				S.—Con Dehesa Vieja.....			
				O.—Con Dehesa Vieja.....			
23	Navacerrada.....	Dehesa Golondrina.....	Al pueblo de Navacerrada	N.—Con el Pinar.....	Idem	294	294
				E.—Con terrenos de particulares y Pinar			
				S.—Con Cañada.....			
				O.—Con Dehesa de Cercedilla			
24	Idem	Pinar de la Barranca.....	Idem	N.—Con término de San Ildefonso (provincia de Segovia).....	Pinus sylvestris..	983	955
				E.—Con término de Manzanares y terrenos particulares.			
				S.—Con terrenos de particulares.....			
				O.—Con Dehesa Golondrina, carretera de Madrid á Segovia y Pinar Baldío.....			
25	Idem	Pinar de la Helechosa	Idem	N.—Con pinar de Balsain	Idem	235	235
				E.—Con Pinar Baldío y monte Pinares de Cercedilla...			
				S.—Con Pinar Baldío, común de Cercedilla y Navacerrada.....			
				O.—Con Pinar de Cercedilla			
					TOTALES.....	4.726	4.644

PARTIDO JUDICIAL DE SAN LORENZO

26	Alpedrete	Canal, Ladera y Entretérminos ..	Al pueblo de Alpedrete ..	N.—Con término de Collado Mediano	Juniperus oxycedrus.....	345	339
				E.—Con término de Collado Villalba.....			
				S.—Con terrenos de particulares			
				O.—Con carretera de Madrid á Segovia y dehesa y término de Collado			
27	Idem	Dehesa boyal	Idem	N.—Con Pasada y término de Collado Mediano	Quercus tozza....	74	74
				E.—Con carretera de Madrid á Segovia.....			
				S.—Con camino de Moralzarzal y Collado Mediano.....			
				O.—Con La Pasada			
28	Cercedilla	Dehesa Golondrina y Mesa	»	N.—Con terrenos de particulares, río de la Puente y Dehesilla y Rodeo	Idem.....	198	198
				E.—Con término de Navacerrada			
				S.—Con término de Collado Mediano			
				O.—Con término de Los Molinos.....			
29	Idem	Dehesilla y Rodeo	Al pueblo de Cercedilla.	N.—Con término de Navacerrada y terrenos particulares.....	Idem.....	61	60
				E.—Con término de Navacerrada			
				S.—Con término de Navacerrada y Dehesa Golondrina.			
				O.—Con terrenos de particulares.....			
30	Idem	Mata del Pozo	Idem	N.—Con terrenos de particulares y Cerca de la Hoya...	Idem.....	27	26
				E.—Con terrenos de particulares.....			
				S.—Con terrenos de particulares			
				O.—Con terrenos de particulares y Corral de Moreno...			
31	Idem	Mata del Vadillo.....	Idem	N.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	13	13
				E.—Con terrenos de particulares.....			
				S.—Con terrenos de particulares.....			
				O.—Con terrenos de particulares.....			
32	Idem	Pinar y agregados.....	Idem	N.—Con pinar de Balsain.....	Pinus sylvestris..	2.423	2.423
				E.—Con pinar Común de Navacerrada y Pinar Baldío..			
				S.—Con terrenos de particulares.....			
				O.—Con pinar de Los Molinos.....			
33	Idem	Pinar Baldío.....	Al pueblo de Cercedilla y Navacerrada.....	N.—Con pinar de Balsain.....	Pinus pinaster ...	500	500
				E.—Con pinar de Navacerrada.....			
				S.—Con cercado de Majaserranos			
				O.—Con pinar de Cercedilla y La Helechosa de Navacerrada.....			
34	Collado Mediano	Dehesa de la Jara.....	Al pueblo de Collado Mediano.....	N.—Con terrenos de particulares.....	Quercus ilex.....	104	104
				E.—Con terrenos de particulares.....			
				S.—Con terrenos de particulares.....			
				O.—Con camino de Cercedilla, La Pasadilla y terrenos particulares.....			
35	Idem	Monterredondo	Idem	N.—Con carretera de Madrid á Segovia y término de Becerril.....	Quercus tozza....	150	139
				E.—Con término de Becerril y Moralzarzal			
				S.—Con término de Alpedrete y terrenos de particulares.			
				O.—Con carretera de Madrid á Segovia.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
36	Fresnedilla	Dehesa Navalquejigo.....	Al pueblo de Fresnedilla.	N.—Con terrenos de particulares	Quercus tozza....	500	500
				E.—Con terrenos de particulares			
				S.—Con terrenos de particulares			
				O.—Con terrenos de particulares			
37	Galapagar	Cuesta Blanca	Al pueblo de Galapagar.	N.—Con Cordel de Colmenarejo y propiedades particu- res.....	Tomillo y Tenebro.	100	100
				E.—Con camino de Villanueva del Pardillo y propiedades particulares.....			
				S.—Con arroyo del Membrillo, término de Colmenarejo y propiedades particulares.....			
				O.—Con arroyo del Membrillo, término de Colmenarejo y propiedades particulares.....			
38	Guadarrama	Dehesa Soto.....	Al pueblo de Guada- rrama.....	N.—Con prados y río Guadarrama.....	Idem	100	100
				E.—Con término y camino de Los Molinos.....			
				S.—Con carretera del Escorial y terrenos de particu- res.....			
				O.—Con terrenos de particulares.....			
39	Idem	Pinar y agregados.....	Idem	N.—Con pinares de la Cotera de León y Los Molinos... E.—Con Villarcales, la Calleja del Toril y cañada de las Angustias	Pinus sylvestris..	3.135	3.126
				S.—Con bosque del Escorial.....			
				O.—Con pinares de Santa María y Peguerinos.....			
40	Molinos (Los).....	Pinar (El).....	Al pueblo de Molinos (Los).....	N.—Con pinar de Balsain.....	Idem.....	497	497
				E.—Con pinar de la Barranca.....			
				S.—Con cerro de Majaserranos			
				O.—Con pinar de Cercedilla y pinar de Helechosa.....			
41	Robledo de Chavela....	Almenara.....	Al pueblo de Robledo de Chavela.....	N.—Con terrenos de particulares.....	Idem	329	329
				E.—Con terrenos de particulares			
				S.—Con terrenos de particulares.....			
				O.—Con terrenos de particulares.....			
42	Idem	Cerro del Robledillo.....	Idem	N.—Con terrenos de particulares.....	Idem	62	62
				E.—Con terrenos de particulares.....			
				S.—Con terrenos de particulares y camino de la Dehesa. O.—Con terrenos de particulares			
43	Idem	Dehesa Fuente Aguila.....	Idem	N.—Con monte Almenara y terrenos de particulares.... E.—Con término de Colmenar del Arroyo.....	Quercus tozza....	440	446
				S.—Con términos de Chapinera y Colmenar del Arroyo. O.—Con terrenos de particulares y camino de Las Navas.			
44	Idem	Fuente Lámparas.....	Al pueblo de Santa Ma- ría de la Alameda....	N.—Con término de Zarzalejo.....	Herbáceas	343	343
				E.—Con término de Pelayos y propiedades de particu- res.....			
				S.—Con término de Fresnedilla y propiedades de par- ticulares.....			
				O.—Con propiedades de particulares.....			
45	Idem	Monte Agudillo.....	Al pueblo de Robledo de Chavela	N.—Con terrenos de particulares, arroyo de la Puebla y camino del Infante.....	Pinus sylvestris..	1.075	1.070
				E.—Con monte y terrenos particulares, arroyo de la Pue- bla y camino del Infante.....			
				S.—Con monte Pinarejo y Vallefrías, de los propios de Pelayos			
				O.—Con río Cofio.....			
46	San Lorenzo del Escor- rial.....	Jurisdicción (La).....	Al pueblo de San Loren- zo del Escorial.....	N.—Con términos de Guadarrama y Peguerinos..... E.—Con terrenos de particulares.....	Quercus tozza....	1.154	1.154
				S.—Con terrenos de particulares y término de Zarzalejo. O.—Con términos de Santa María de la Alameda y Pe- guerinos			
TOTALES...						11.635	11.433

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

47	Cadalso	Pinar del Concejo.....	Al pueblo de Cadalso ...	N.—Con arroyo de Boguerón y terrenos de particulares. E.—Con terrenos de particulares y término de San Mar- tín de Valdeiglesias	Pinus pinaster...	692	692
				S.—Con término de Almorox (provincia de Toledo).... O.—Con terrenos de particulares.....			
48	Casas de Navas del Rey.	Hoyo de la Horca y Solana	Al pueblo de Casas de Navas del Rey.....	N.—Con propiedades de particulares	Idem	436	436
				E.—Con propiedades de particulares y arroyo de Valda- racete.....			
				S.—Con arroyo de Valdaracete.....			
				O.—Con monte Pinarejo y Vallefría, de los propios de Pelayos.....			
49	Idem	Pinar Cerramesa, Barranco del Fresno y otros.....	Al pueblo de Nava del Rey.....	N.—Con arroyo de Valdaracete y terrenos de parti- culares.....	Idem	332	332
				E.—Con terrenos de particulares			
				S.—Con río Alberche			
				O.—Con río Alberche.....			
50	Idem	Pinarejo, Vallefría y otros.....	Al pueblo de Pelayos...	N.—Con término de Robledo de Chavela	Pinus pinea.....	1.491	1.491
				E.—Con terrenos de particulares y arroyo de Valda- racete.....			
				S.—Con arroyo de Valdaracete.....			
				O.—Con monte Valle Lorenzo, de los propios de San Martín de Valdeiglesias.....			
51	Cenicientos.....	Albercás y Alberquillas.....	Al pueblo de Cenicientos.	N.—Con propiedades de particulares y término de Ca- dalso.....	Idem	174	174
				E.—Con propiedades de particulares y Reguero del Corte.....			
				S.—Con propiedades de particulares y camino del Cho- rrillo.....			
				O.—Con terrenos de particulares.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
52	Pelayos	Enfermería (La).....	Al pueblo de Pelayos...	N.—Con término de San Martín de Valdeiglesias E.—Con propiedades particulares y camino de La Enfermería S.—Con arroyo de la Presa y camino de Los Molinos... O.—Con propiedades particulares y camino de La Enfermería	Pinus pinea.....	79	79
53	Rozas de Puerto Real...	Dehesa boyal	Al pueblo de Rozas de Puerto Real.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con camino del Pozo y camino de Cadalso..... O.—Con carretera de Cadalso y terrenos de particulares.	Quercus tozza....	234	234
54	San Martín de Valdeiglesias.....	Navahoncil y agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo.....	Al pueblo de San Martín de Valdeiglesias.....	N.—Con río Alberche y término de Cabreros (provincia de Avila)..... E.—Con río Cofio y monte Pinarejos y Vallefría, de Pelayos..... S.—Con carretera de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, río Alberche, término de Pelayos y terrenos particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Pinus pinea.....	2.409	2.406
55	Idem.....	Navapozas, Fuenfría, Valdeyerno y Valcaliente	Idem.....	N.—Con terrenos de particulares, término de Pelayos y río Alberche..... E.—Con río Alberche..... S.—Con camino de San Martín de Valdeiglesias á Villa del Prado..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	1.961	1.910
56	Villa del Prado	Cuartel del Norte	Al pueblo de Villa del Prado.....	N.—Con términos de San Martín de Valdeiglesias y de Almorox (provincia de Toledo)..... E.—Con término de San Martín de Valdeiglesias..... S.—Con propiedades particulares, arroyo del Barranco grande y camino de San Martín de Valdeiglesias. O.—Con camino de Almorox (Toledo).....	Quercus tozza....	415	415
TOTALES.....						8.223	8.169

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistas las instancias, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Manuel Crusat, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Barcelona á Molins de Rey y ramal de San Feliu de Llobregat al punto kilométrico 8.700 de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, enlace de la carretera existente con el trozo en proyecto que se dirige á San Baudilio, pasando por la Rambla de San Antonio, calles de Sepúlveda, Rocafort, Diputación, Tarragona, Consejo de Ciento, carretera de Madrid á Francia, pueblos de Esplugas, San Justo, San Feliu de Llobregat, Molins de Rey, San Juan Despí y Cornellá;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* la petición del Sr. Crusat, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

D. Rafael Pueyo, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que por el Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de Cambados se ha girado liquidación por 45 pesetas 98 céntimos de cuota, 6 pesetas 14 céntimos de multa y 2 pesetas 26 céntimos de intereses de demora que por herencia de su madre Doña María Ferreira corresponde satisfacer á D. Ramón Brumbeti Ferreira, vecino que fué de Villagarcía, y actualmente en ignorado paradero, á quien por la presente se le hace saber la referida liquidación, que debe ingresar en el término de siete días, pudiendo recurrir contra ella en el de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, ante esta Delegación de Hacienda.

Pontevedra 16 de Agosto de 1901.—Rafael Pueyo. 2955—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 30 de Enero de 1901, se notifica á D. Pedro Estrada, Saturnino Llorente, Gregorio Vacas, Emilio Hernández y Jenaro Palomar, de domicilio ignorado, que por acuerdo mío de esta fecha queda designado el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para celebrar en mi despacho de esta Delegación, y bajo mi presidencia, Junta administrativa de Hacienda, con el objeto de ver y fallar el expediente que se instruyó á dichos señores con fecha 26 de Junio último, pudiendo asistir á dicho acto ó delegar persona que les represente, aportando á la vista cuantas pruebas estimen pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido

en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.
Segovia 19 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís. 2966—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de Villa el día que se señala, de nueve á once, para hacer efectivo su importe.

DÍA 24

Sisas nacionales.

Carpetas números 69 á 71, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.

Sisas municipales.

Carpetas números 27 y 28, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 140 á 144, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 13.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 283 á 294, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 12.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 33 y 34, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 7.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 521 á 527, amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1900.

Carpetas núm. 19, amortizada con premio en el sorteo de Enero de 1901.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—P. A. del Sr. Alcalde., el T. de A. encargado del despacho, B. Zozaya.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ENSANCHE

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno, sobrante de vía pública, para agregarla al hotel que la Excelentísima Sra. Marquesa de Casa López está edificando en la calle de Alcalá, y comprensiva de 42.57 metros cuadrados, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1848 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los propietarios que se consideren perjudicados formular las reclamaciones oportunas.

Madrid 14 de Agosto de 1901.—El Secretario general, F. Ruano.

NEGOCIADO 4.º

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender por todos los medios á la higienización de Madrid, y en su consecuencia la de sustituir el actual sistema de absorbaderos

por otro que impida que al hacerse la limpieza de las calles obstruyan las alcantarillas algunos de los residuos y materias en descomposición que existen en la vía pública, el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en 9 del actual, se ha servido acordar, á propuesta de la Alcaldía Presidencia, se abra concurso público internacional para la presentación de modelos de buzones absorbaderos de alcantarillas por término de dos meses que terminarán en 21 de Octubre próximo, bajo las bases que á continuación se expresan:

1.ª Se abre concurso durante un plazo de dos meses, á contar de la fecha de estas bases, durante el cual se admitirán en el Excmo. Ayuntamiento de Madrid proposiciones acompañadas de planos, Memorias, modelos y presupuestos correspondientes de sistemas de buzones absorbaderos de alcantarillas para establecerlos en las calles de Madrid.

2.ª Al concurso podrán acudir casas constructoras nacionales ó extranjeras, acompañando cuantos datos juzguen convenientes de explicación de los modelos presentados.

3.ª El criterio que ha de presidir los diferentes sistemas de absorbaderos será el de impedir la entrada por ellos de basuras procedentes de las calles, y reducir la salida de gases á la vía pública, sin olvidar la imprescindible ventilación, tan necesaria á las alcantarillas.

4.ª Para examinar los modelos, planos y documentos presentados y resolver en definitiva, se nombrará un jurado presidido por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y compuesto en la siguiente forma:

Un Sr. Concejal del Excmo. Ayuntamiento.
Un Arquitecto, individuo de la Real Academia de San Fernando.

Un individuo de la Sociedad Española de Higiene.
Un Arquitecto nombrado por la Sociedad Central.
Un individuo de la Junta municipal de Salubridad é Higiene.

El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas.
5.ª Este Jurado elegirá de los modelos presentados los que juzgue más aceptables, y con objeto de resolver en definitiva, los someterá á cuantas pruebas juzgue convenientes.

6.ª Se adjudicarán dos premios, uno primero, de 3.000 pesetas, al autor del modelo elegido en primer término, y otro segundo, de 1.000 pesetas, que se adjudicará al autor del elegido en segundo lugar, reservándose la facultad de no aceptar ninguno si no satisficieren sus condiciones al objeto deseado. La Dirección de Fontanería Alcantarillas facilitará los datos que soliciten los concurrentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán los proyectos dentro del expresado plazo en el Negociado de Obras de la Secretaría.

Madrid 21 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Miguel Marín Planell, de veintinueve años de edad, hijo de Arturo y Francisca, soltero, del comercio, natural de esta ciudad, con instrucción, que habitaba últimamente en la calle de Aragón, núm. 247, piso primero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judi-

cial proceda á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Miguel Marín Planell. Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1901.—Pedro Samora. El Escribano, Pablo Alegre, habilitado. J—5785

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisca Casanovas, de unos cuarenta y cinco años de edad, viuda, sirvienta, cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que corresponda. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada. Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre, habilitado. J—5866

CÓRDOBA

En virtud á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en providencia fecha 10 del actual, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador D. Francisco de la Cruz Córdoba, á nombre de D. Juan Molina Sánchez y otros, sobre cancelación de gravámenes que se expresarán; por la presente, y con arreglo á lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza para que comparezcan en los autos personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que lo son: la Corporación, entidad ó particular que tenga derecho á las cargas impuestas por escritura otorgada el 20 de Abril de 1858 por Doña María Teresa de Jesús Fernández de Valderrama de Melgarejo y Morosdávalos, Marquesa de Lendines, Vizcondesa de Montesino, ante el Escribano de Ecija D. Mariano de Reina y Heredia, según la cual, por fallecimiento de su marido D. Antonio Melgarejo y Morosdávalos, Marqués y Vizconde de los mismos títulos, que le había instituido heredero en el testamento que solemnizó en Octubre de 1852 ante el Escribano D. Rafael Fernández de Cañete; entre las bajas que se hacen del caudal por cargas legales de censos y misas figura la cantidad de ciento noventa y seis mil trescientos setenta y seis reales y cuarenta y cinco céntimos, sin explicarse por qué concepto, sobre qué fincas en particular afectan estos gravámenes ni á favor de qué persona ó Corporación están impuestos; pero en general gravan la huerta nueva de Santa Ana, al sitio de las Alberquillas y pago de la Cruz del Hierro; la hacienda nombrada Campiñuela Nueva, y una haza de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra segregada á la hacienda llamada Campiñuela Baja, antes Moyano, todas ellas en el término de esta ciudad; D. Miguel Castiñeira y Zalazar ó sus sucesores ó causa habiente á quien corresponda el derecho real impuesto por la escritura otorgada en esta población el 11 de Septiembre de 1863 ante el Notario D. Manuel Barranco López, por la cual D. Ignacio María Martínez de Argote y Salgado, Marqués de Cabriniñana, vendió la hacienda de la Campiñuela Baja á D. Guillermo Esteban Balleras y Monroy, bajo la condición de respetar el contrato de arrendamiento de la finca vendida, celebrado por el referido Marqués con D. Miguel Castiñeira Zalazar en escritura otorgada en esta ciudad el 18 de Junio de 1863 ante el Notario D. Manuel Barranco, por el cual dicho colono había de disfrutar del predio por tiempo de cuatro años con respecto al fruto de ballotas, aceitunas y pastos, y de seis en cuanto á las sesenta y seis fanegas de labor, cuya carga ó derecho real afecta á las referidas haciendas nombradas Campiñuela Nueva y haza de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra segregada de la hacienda llamada Campiñuela Baja, en lo antiguo Moyano; y el particular, Corporación ó Sociedad que tenga derecho á la carga impuesta en la escritura otorgada en 10 de Marzo de 1879 ante Andrés Tercero, por la cual D. Juan Fernández Castel y Almoquera gravó con tres mil ducados de principal que poseía sobre el estado del Conde de Fernán Núñez, cuyo gravamen afecta á la mencionada hacienda nombrada Campiñuela Nueva y haza de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra segregada de la hacienda llamada Campiñuela Baja, en lo antiguo Moyano. En su consecuencia, se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en la calle Saravias, núm. 1. Córdoba 12 de Agosto de 1901.—El actuario, Teodomiro Fernández. X—1686

ESTELLA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Juan Osinaga y Remiro, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de cincuenta años de edad, hijo de D. Vicente y Doña Ramona, el cual falleció en la misma el día 23 de Julio último; la que en la actualidad aspira á su herencia es su hermana Doña Hilaria Osinaga y Remiro, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que ésta á la herencia de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Estella 16 de Agosto de 1901.—Fermín Garbayo.—De su orden, Honorato Jaén. 295—P

GUADALAJARA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria de la causa seguida por esta contra Manuel Palomar Artuch, de treinta y seis años, hijo de Jacinto y María, soltero, panadero, y natural de Alcántara, ha acordado se requiera por medio de la presente al Manuel, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de octavo día consigne en la mesa de este Juzgado la cantidad de una peseta 25 céntimos por vía de indemnización de perjuicios á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, á que ha sido condenado en dicha causa. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Guadalajara á 22 de Julio de 1901.—P. H., Miguel Valentín. J—5549

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una yegua pelo castaño, con la marca, nueve años, herrada del cuarto trasero izquierdo, teniendo tres patas blancas y en la izquierda un remiendo redondo negro, con un lunar blanco en la frente, corrido hasta el labio superior, propia de Francisco Jiménez Luque, vecino de Santaella, la cual fué sustraída el día 24 del actual en el sitio Arroyo Hondo, término de dicha villa, y caso de ser habida se ocupe y remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición. Dado en La Rambla á 28 de Julio de 1901.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Antonio López del Moral. J—5705

MADRID—INCLUSA

En los autos ejecutivos de que se hará mérito, pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y Escribanía de D. Luis Escobar, se ha dictado la sentencia de remate que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente: «Sentencia. — En la villa de Madrid, á 13 de Agosto de 1901, el Sr. D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Cándido Varona y Olarte, Coronel retirado, vecino de esta Corte, obrando por su propio derecho, representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendido por el Abogado D. Pascual Ros, contra los herederos ignorados de Doña Salvadora Atienza y Muñoz, que no han comparecido en los autos, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de treinta y cuatro mil pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario, intereses pactados y costas; Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y que con su producto y el de los demás bienes que en la vía de apremio pudieran embargarse, se haga entero y cumplido pago al acreedor D. Cándido Varona y Olarte de las treinta y cuatro mil pesetas, importe del capital que reclama, intereses pactados y pedidos en la demanda, vencidos y que vencieren, costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro, las cuales impongo expresamente á la parte ejecutada. Y por la rebeldía de los referidos demandados, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el Diario oficial de Avisos de esta Corte, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prevenido en el art. 769 de la antedicha ley procesal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Villar. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, de todo lo cual yo el infrascrito actuario doy fe.» Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, le expido y firmo, con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid á 16 de Agosto de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, por habilitación, Julián López. X—1685

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital. En virtud de lo acordado por providencia de 10 del corriente, dictada en los autos ejecutivos movidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Rodríguez Hernando, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas á la seguridad del pago de un préstamo escriturario, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes: «Una casa, sita en la ciudad de Valladolid y en la calle de Calderón, señalada con el núm. 32, que ocupa una superficie de dos mil pies cuadrados, equivalentes á ciento cincuenta y cinco metros doscientos setenta y cinco centímetros cuadrados. Otra casa, sita en la propia ciudad y su calle de Caldereros, núm. 34; se compone de piso natural, principal y desván; está cubierta de madera y teja, no determinándose en el título la superficie que ocupa. Se ha señalado para el remate el día 19 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, celebrándose bajo las condiciones siguientes: 1.º El tipo del remate será el de treinta mil pesetas por la casa núm. 32 de la calle de Caldereros de la referida capital, y de quince mil por la núm. 34. 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las referidas cantidades. 3.º Para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado respectivo ó en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento al menos del tipo del remate.

4.º Si resultaren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes que las hubieren hecho. 5.º La consignación del precio del remate ha de hacerse á los ocho días siguientes al de su aprobación. 6.º Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y un testimonio de ellos en la del Juzgado de Valladolid, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros. 7.º El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y uno de los de la expresada ciudad de Valladolid. Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. X—1684

ORENSE

D. Casiano Martínez Blanco, Juez municipal accidental de la ciudad de Orense. Hace saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de la partida de nacimiento en forma legal. 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 3.º Certificación, examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos fehacientes que acrediten su aptitud legal para el desempeño del cargo ó servicio en cualquier carrera del Estado. Para los efectos consiguientes se publica el presente. Dado en Orense á 17 de Agosto de 1901.—Casiano Martínez Blanco.—El Secretario suplente, Camilo Nieto. J—6289

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés. Por el presente, en cumplimiento de providencia de 31 de Julio último, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Francisco Nualart y Puig, instado por el Procurador D. Manuel Arago, como apoderado de Doña Filomena Nualart y Puig, solicitando se declare á ésta y su hermana Doña Rosa, así como á sus sobrinos D. Joaquín y Doña Luisa Güell y Nualart, herederos por cabezas las dos primeras, é in stirpes las últimas, de su respectivo hermano y tío dicho D. Francisco Nualart, se anuncia la muerte sin testar de este último, cual herencia se reclama á favor de los cuatro expresados, para que dentro del término de seis meses de la fijación y publicación de este edicto en la Habana (isla de Cuba), Blanes, la presente villa y GACETA DE MADRID, comparezcan en este expediente á reclamar la herencia los que se crean con igual ó mejor derecho; bajo la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Santa Coloma de Farnés á 8 de Agosto de 1901.—Pedro Prendes.—Ante mí, Joaquín Barril y Morales. X—1687

D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés. En virtud de lo acordado con providencia de 6 de los corrientes en las diligencias de cumplimiento de sentencia del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que sigue Don Pablo Garrofa y Soler contra los hermanos D. Carlos, D. Pedro, D. José y Doña Dolores Antich y Lambert, y habiendo sido embargada la finca casa Roquer, edificios anejos, sus tierras y manantial para riego y mina existente en término de Arbucias, se hace saber á los acreedores hipotecarios posteriores D. Alfredo Ramón Sais, Doña Gertrudis de Laca y Rodríguez, Doña Caridad Rodríguez y Ramírez, Doña Belén Ruiz y Díaz, Doña Pilar Lambert y Pascual, y de haber todos ó alguno de ellos fallecido, á sus herederos ó sucesores, el estado de la ejecución, que es el de nombramiento de perito, habiendo sido designado por la parte actora D. Francisco Millás y Horta, Perito agrícola, de esta vecindad, á fin de que intervengan en el avalúo y subasta de dichos bienes, si les convinieren, personándose al efecto en los autos dentro el plazo de los seis días siguiente de la última publicación de este edicto; al propio tiempo se hace saber á los cuatro ejecutados expresados el nombramiento de perito recaído á favor del Sr. Millás; previniéndoles que dentro segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerlos en otro caso por conformados con el designado, y se les requiere para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de los bienes embargados en méritos de los referidos autos. Dada en Santa Coloma de Farnés á 12 de Agosto de 1901. Pedro Prendes.—Ante mí, Joaquín Barril y Morales. X—1688

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include observations for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, and 9 de la noche.

Table with columns: Observaciones meteorológicas, Valor. Rows include: Temperatura máxima del aire á la sombra (38.2), Idem mínima (15.5), Diferencia (22.7), Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra (38.6), Idem id. dentro de una esfera de cristal (66.8), Diferencia (28.2), Temperatura máxima á cielo descubierta, punto á la tierra vegetal ó laborable (42.0), Idem mínima id. (14.5), Diferencia (27.5), Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) (333), Oscilación barométrica idem (milímetros) (2.5), Altura idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche (0.8), Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (0.0), Sol completamente despejado (6.0), Sol entrevelado por neblinas ó vapores (5.1), Total de insolación durante el día (9.45)

datos meteorológicos del día 21 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varias partes de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURAS (máxima, mínima, media), HUMEDAD, DIFERENCIA de temperatura á igual hora de la víspera, Lluvia en milímetros, and other meteorological data for various locations.

Table with columns: Día 20, Día 21. Contains financial data for Banco Hispano-colonial, Compañía Arrendataria de Tabacos, and Sociedad de electricidad de Chamberi.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial instruments like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable, along with their values.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial instruments like Deuda perpetua a 4 por 100 interior, exterior, and amortizable, along with their values.

Bolsas extranjeras. Table listing exchange rates for Paris (4 por 100 exterior, 00'00) and London (4 por 100 exterior, 00'00).

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PERSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the 1901 official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Hipólito, Obispo y mártir, y San Sinfiriano. Cuarenta horas en los Servitas. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTEADO, Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, and other financial data for the Madrid market.